DICTAMEN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Nº 01/2014

Pilar, 5 de junio de 2014.-

REFERENCIA:

CONTRATACION POR VÍA DE EXCEPCIÓN Nº 1/2014 "ALMUERZO ESCOLAR (SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACIÓN EN LOS SITIOS DESIGNADOS) PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ".-

1- ANTECEDENTES DEL CASO:

a) Por medio de la Resolución Nº 94 de fecha 04/04/14 la Gobernación del Departamento de Ñeembucú se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 04/2014 "Almuerzo escolar (suministro, transporte y elaboración en los sitios designados) para Instituciones Educativas del Departamento de Ñeembucú" y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente;

b) Asimismo, a través de la Resolución Nº 415 de fecha 21 de agosto de 2013 se conformó el Comité de Evaluación correspondiente quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Econ. Cesar Del Pilar Verón Leguizamón, Abog. Jorge Marecos, Lic. Alberto Torres y el Lic. Adilio Lezcano.

c) El Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, publicado en fecha 22 de abril luego de 2 notas de retención que fueron totalmente subsanadas, además fue objeto de cuatro Adendas, conforme seguidamente se detalla: i- Adenda Nº 1 de fecha 12 de mayo; ii- Adenda Nº 2 de fecha 16 de mayo; iii- Adenda Nº 3 de fecha 16 de mayo, y; iv- Adenda Nº 4 de fecha 24 de mayo.

d) Asimismo, cabe puntualizar que el presente Llamado fue objeto de una Protesta por parte de la firma "Granos y Aceites S.A.C.I.A." habiéndose dictado la Resolución Nº 1244 de fecha 09/05/14 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas dando apertura al procedimiento de protesta en cuestión; lo que generó la tres adendas al pliego.

e) A la fecha de hoy, la protesta fue levantada, según consta en el sistema;

f) Al margen de ello en fecha 30 de mayo se procedió a la apertura de ofertas habiéndose presentado los siguientes oferentes: i- Blanca Nieves Comercial, empresa unipersonal, con una oferta total de Gs. 4.270.755.000 (Guaraníes cuatro mil dos cientos setenta millones setecientos cincuenta y cinco mil) y ii- Granos y Aceites S.A.C.I.A., con una oferta total de Gs. 6.704.954.250 (Guaraníes seis mil setecientos cuatro millones novecientos cincuenta y cuatro mil dos cientos cincuenta);

2- LICITACIÓN DESIERTA

a) En base al Dictamen del Comité de Evaluación integrado, se dictó la Resolución Nº 153 de fecha 05 de junio por la cual se dispuso declarar desierta la Licitación Pública de referencia;

Econ. César Verón Leguizamón
Encargado U.O.C.

b) Los fundamentos de dicha determinación consisten, por un lado, en la descalificación de la oferente "Blanca Nieves Comercial", en razón de que la misma no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 58 del Decreto Nº 21909/03 que reglamenta la Ley Nº 2051/03 "DE Contrataciones Públicas" y que textualmente dice: *"***.- Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.** (...) Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva y omisión significativas. Constituye una desviación, reserva y omisión significativa aquella que:..3) *de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.;***

c) El otro fundamento para declarar desierta la Licitación Pública en cuestión radica en el hecho de que la oferta económica realizada por el oferente "Granos y Aceites SACIA" Gs 6.704.954.250 (guaraníes seis mil setecientos cuatro millones, novecientos cincuenta y cuatro mil, doscientos cincuenta) supera ampliamente el costo estimativo de la institución, en un porcentaje cercano al sesenta por ciento, dato de hecho que no puede ser considerado como irrelevante;

f) En ese orden de ideas, cabe recordar lo dispuesto en la primera parte del artículo 30 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que dice: *"Declaración de Licitación Desierta: Una Licitación se declarará desierta, mediante Resolución de la máxima autoridad de la Convocante en los siguientes casos: a) que no se hubiere presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la Licitación o se apartara sustancialmente de ellas; y* ***c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables por variar sustancialmente de la estimación del contrato****, o bien por superar las previsiones presupuestarias de la convocante determinadas conforme al artículo 15 de la presente ley...";*

3- EMERGENCIA DEPARTAMENTAL

a) Es de público conocimiento la situación de emergencia en la que se encuentra todo el Departamento de Ñeembucú debido a las inundaciones producidas por la inédita cantidad de agua de lluvia caída en los últimos meses (1.000 milímetros en 40 días), sumado a la crecida naturalmente cíclica que se produce en los ríos Paraguay y Paraná, ambos confluyentes en el Departamento;

b) No obstante, cabe recordar que a pedido de la Gobernación de Ñeembucú, la Junta Departamental dictó su Resolución Nº 15 de fecha 19 de marzo de 2014; disponiendo cuanto sigue en su artículo 2: "SOLICITAR al Ejecutivo Departamental providencia los procedimientos que correspondan ante el Comité de Emergencia Departamental, la Secretaría de Emergencia Nacional, las Entidades Binancionales y ante el Poder Ejecutivo y Legislativo Nacional a fin de agilizar toda gestión que permita obtener ayuda para nuestros conciudadanos afectados por este fenómeno climático registrado en los últimos días...";

Econ. César Verón Legvizamón
Encargado U.O.C.

c) Posteriormente, a través de la Ley Nº 5154/14 se declaró emergencia departamental el Departamento de Ñeembucú en los siguientes términos;

D) Atendiendo a lo que estipular el artículo 3º de la Ley 2.615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (S.E.N.)". A los efectos de esta Ley, se entenderá por situaciones de emergencia las generadas por la ocurrencia real o el peligro inminente de eventos que exigen una atención inmediata, tales como ***inundaciones***, incendios, tornados, sequías prolongadas, brotes epidémicos, accidentes de gran magnitud y, en general, desastres o catástrofes que produzcan graves alteraciones en las personas, los bienes, los servicios públicos y el medio ambiente, de modo que amenacen la vida, la seguridad, la salud y el bienestar de las comunidades afectadas por tales acontecimientos.

4- CAUSAL DE EXCEPCIONALIDAD

a) El artículo 16 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en lo pertinente dispone: "Tipos de procedimientos: Las convocantes realizarán las Contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: ...c) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el artículo...; ... Las operaciones contempladas en el artículo 33 serán informadas al Sistema de Información de las contrataciones públicas (SICP), en los términos y condiciones señalados en el reglamento.";

b) Por su parte, invocamos el inciso d) del mencionado artículo 33 Casos de excepción, de la citada ley nos dice: ***"Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes y servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas"***; ya que es apremiante y calamitosa la situación del Departamento y que los niños deben contar con el almuerzo escolar.

c) De acuerdo a los Informes de las instancias administrativas y gubernamentales competentes, la referida situación de emergencia se prolongará prácticamente hasta fin de año, teniendo en cuenta a las acciones de respuesta inmediata deberán sucederle las acciones no menos importantes de recuperación de las capacidades propias del Departamentos;

d) Al respecto, la Unidad Operativa de Contrataciones considera que se han dado las condiciones de excepcionalidad prevista en el artículo 33, inciso "d" precedentemente mencionado;

5- RECOMENDACIÓN

Por todo lo expuesto hasta aquí, la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda iniciar el procedimiento de contratación por vía de excepción denominado *"Almuerzo escolar (suministro, transporte y elaboración en los sitios designados) para Instituciones Educativas del Departamento de Ñeembucú"*.

Econ. César Verón Leguizamón
Encargado U.O.C.